



Instituto Ciudadano para el Buen Gobierno
A.C. - Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón.

Recurrente: Guadalupe Galeana.

Expediente: 123/2010.

Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 123/2010, de folio electrónico RR00007810, promovido por Guadalupe Galeana en contra de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado ante dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. En fecha veintidós de marzo del año dos mil diez, el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Guadalupe Galeana, presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00106610 dirigida al Ayuntamiento de Torreón; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

“Al Tesorero Municipal, le exijo en mi calidad de ciudadana al tanto en el pago de sus impuestos, y en mi derecho a saber en qué se gastan estos, me diga por que no le han entregado al Instituto Ciudadano para el Buen Gobierno los recursos de enero, febrero y marzo,- El Siglo de Torreón, del 20 de marzo de 2010- y que justificación tiene para no haberlo hecho.”

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

JDUV/ maom

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha veintidós de abril de dos mil diez, el sujeto obligado, da respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

[...]

Me permito informar que hasta el día 20 de abril de 2010 se ha recibido subsidios por la cantidad de \$132,000.00 (Ciento Treinta y Dos mil Pesos) en 2 partidas la primera por \$22,000.00 el día 29 de Marzo y la segunda por \$ 110,000.00 el día 15 de Abril del Presente año.

[...]

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha veintitrés de abril del año dos mil diez, fue recibido vía INFOCOAHUILA, el recurso de revisión RR00007810, que promueve el usuario registrado como Guadalupe Galeana en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

“No me da ningún argumento o justificación”.

CUARTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha veintiséis de abril del año dos mil diez, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/377/10, en base al acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero de dos mil nueve, en relación con el artículo 50 fracción XV y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el aludido recurso bajo

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

el número de expediente 123/2010 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al licenciado Jesús Homero Flores Mier, Consejero que fungiría como instructor.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veintisiete de abril del año dos mil diez, el Consejero Instructor, Licenciado Jesús Homero Flores Mier, con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Ayuntamiento de Torreón, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

Mediante oficio ICAI/386/2010, de fecha veintisiete de abril del año dos mil diez, y recibido por el sujeto obligado el mismo día, el Secretario Técnico del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública comunicó la vista al Ayuntamiento de Torreón para que formulara su contestación dentro de los cinco días contados a partir del día siguiente al de que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión.

SÉPTIMO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. Mediante escrito recibido en las oficinas del Instituto el día veintinueve de abril de dos mil diez, el sujeto obligado, por conducto del contralor municipal del Ayuntamiento de Torreón, Ingeniero José Lauro Villarreal Navarro, formuló la contestación al recurso de revisión:

[...]

A lo anterior, El Instituto Ciudadano de Buen Gobierno quien es el organismo receptor de los recursos manifiesta en oficio ICBG/0036/2010 Signado por la Lic. Esmeralda Solís Gaona la

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

cantidad de subsidios recibidos por este organismo descentralizado de la administración pública...

... es de señalar que los argumentos hechos valer por el solicitante, resultan infundados ya que atendiendo a lo señalado en el artículo 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, que establece que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos y no crear un documento a modo que de contestación a la solicitud de información, lo que al caso concreto infundadamente pretende hacer valer el solicitante.

[...]"

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

JDUV/maom

anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día jueves veintidós de abril del año dos mil diez, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día viernes veintitrés de abril de dos mil diez y concluyó el día viernes catorce de mayo de dos mil diez.

Por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado a través del sistema INFOCOAHUILA el día viernes treinta de abril del año dos mil diez, tal y como se advierte del acuse de recibo generado por el propio sistema, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. En su solicitud de información, Guadalupe Galeana le exige al Tesorero Municipal le diga *“por qué no le han entregado al Instituto Ciudadano para el Buen Gobierno los recursos de enero, febrero y marzo, y qué justificación tiene para no haberlo hecho”*. Al respecto el sujeto obligado emite una respuesta, en la cual se anexa el oficio ICBG/0036/2010 emitido por la licenciada Esmeralda Solís Gaona quien es la Directora del Instituto Ciudadano para el Buen Gobierno del Municipio de Torreón, en la que se establece que *“hasta el día 20 de abril de 2010 han recibido subsidios por la cantidad de \$132,000.00 (Ciento Treinta y Dos mil Pesos) en 2 partidas la primera por \$22,000.00 el día 29 de Marzo y la segunda por \$ 110,000.00 el día 15 de Abril del Presente año”*. Tal y como se puede hacer constar de las transcripciones hechas en el apartado de antecedentes.

De lo anterior claramente se desprende que la solicitud de la recurrente atañe a la pregunta específica del *“por qué (el Tesorero Municipal) no le ha entregado al Instituto Ciudadano para el Buen Gobierno los recursos de enero, febrero y marzo, y qué justificación tiene para no haberlo hecho”*, no así si dicho recurso sería entregado con posterioridad. Sin que en el expediente obre manifestación alguna por parte del sujeto obligado respecto a que la información solicitada sea inexistente, en cuyo caso debió seguir el procedimiento previsto en el artículo 107 de la ley.

Por lo anterior el Ayuntamiento de Torreón incumple con la obligación de dar acceso a la información pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción IV en relación con el artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Ignacio Allende y Mampel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

Artículo 8.-Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información las siguientes:

I...

IV. Dar acceso a la información pública que le sea requerida, en los términos de ésta ley y demás disposiciones aplicables.

V...

Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

Derivado de lo cual es procedente revocar la respuesta del Ayuntamiento de Torreón e instruirle a efecto de que proporcione la información solicitada consistente en: *"por que no le han entregado al Instituto Ciudadano para el Buen Gobierno los recursos de enero, febrero y marzo,- El Siglo de Torreón, del 20 de marzo de 2010- y que justificación tiene para no haberlo hecho"*, siempre y cuando dicha información obre en sus archivos, en caso contrario proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

fracción II inciso 4 y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 127 fracción II y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE REVOCA** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de que se entregue a Guadalupe Galeana la información solicitada en términos del considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFIQUESE** a las partes.

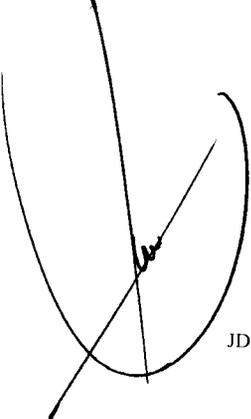
Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Licenciado Jesús Homero Flores Mier, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día treinta de junio de dos mil diez, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante la fe del Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx



Instituto Registral y Catastral
del Poder Judicial de la Federación

LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO
CONSEJERO

360610

LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO

RR 123/2010

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

HOJA DE FIRMAS DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 123/10. SUJETO OBLIGADO.-AYUNTAMIENTO DE TORREON. RECURRENTE.- GUADALUPE GALEANA. CONSEJERO INSTRUCTOR Y PONENTE.- JESÚS HOMERO FLORES MIER

6